



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE : ROMULO TRUJILLO MURCIA
DEMANDADO : JOSE ARNULFO DIAZ MUÑOZ Y OTROS
RADICACIÓN : 2021-01066-00

Analizada la demanda declarativa verbal especial (prescripción adquisitiva de dominio) instaurada por ROMULO TRUJILLO MURCIA, actuando a través de apoderado judicial contra JOSE ARNULFO DIAZ MUÑOZ, SOCIEDAD PROMOTORA CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS LTDA EN ESTADO DE LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que hay:

- Debe aportar Certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble, expedido por el IGAC, a fin de determinar la cuantía del proceso (Art. 26 # 2 CGP).
- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto se omitió aportar certificado de Libertad y Tradición actualizado de los bienes, puesto que el aportado data del 03 de noviembre de 2020.
- En el poder allegado no indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

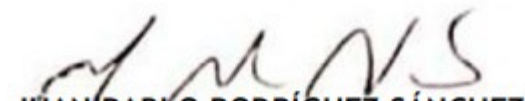
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la Dra. DIANA LORENA CERQUERA NASAYO, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ